



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

7L/PL-0026-. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011. Consejería de Presidencia.

Calificación de enmiendas parciales.

5222

PROYECTOS DE LEY

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2010, sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011. (7L/PL-0026).

Logroño, 26 de noviembre de 2010. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Al título de la Ley.

Texto. Donde dice: "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011", debe decir: "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales".

Justificación: No es correcta la inclusión en este proyecto de ley de modificaciones legislativas ajenas al ámbito fiscal o tributario. Evitar la inseguridad jurídica de estas normas.

La vigencia temporal no se corresponde con el año 2011, a diferencia de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2011.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo primero.

Texto. Suprimir el primer párrafo del apartado I de la Exposición de Motivos, que señala: "Los Presupuestos Generales de las Administraciones Públicas requieren para su completa aplicación la adopción de diferentes

medidas, unas de carácter puramente ejecutivo y otras de carácter normativo, que por su naturaleza deben adoptar rango de ley y que como ha precisado el Tribunal Constitucional no deben integrarse en las leyes anuales de Presupuestos Generales sino en leyes específicas".

Justificación: Como se señala, de manera continuada, todos los años, las medidas fiscales del proyecto de ley no están asociadas a la ley de presupuestos anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ni tampoco a los presupuestos de otras Administraciones Públicas, ya que se trata de actuaciones cuya vigencia no es anual.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo segundo.

Texto. Suprimir el segundo párrafo del apartado I de la Exposición de Motivos, que señala: "El debate doctrinal acerca de la naturaleza de las llamadas leyes de acompañamiento ha sido resuelto por el Tribunal Supremo, que ha configurado este tipo de normas como leyes ordinarias cuyo contenido está plenamente amparado por la libertad de configuración normativa de la que goza el legislador y que permiten una mejor y más eficaz ejecución del programa del Gobierno en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve su acción".

Justificación: No es cierto en el presente caso, toda vez que el texto propuesto no se debate como una ley ordinaria, sino que se encuentra unido a la tramitación de la ley de presupuestos, ni permite un adecuado debate parlamentario. La "eficacia" en la ejecución del programa del Gobierno se obtiene en detrimento de la tramitación parlamentaria.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo tercero.

Texto. Suprimir el tercer párrafo del apartado I de la Exposición de Motivos, que señala: "Este es el fin de una norma cuyo contenido esencial lo constituyen las

medidas de naturaleza tributaria, si bien se incorporan otras de carácter administrativo y de organización administrativa".

Justificación: La norma incluye tanto medidas tributarias, como otro tipo de modificaciones legislativas de carácter tan diverso como inconexo, cuyo efecto más manifiesto es la inseguridad jurídica en su tramitación y contenido.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo segundo.

Texto. Suprimir el segundo párrafo, que señala: "En el marco de este nuevo sistema de financiación autonómica establecido en la Ley 22/2009, se regulan las medidas de carácter fiscal, conservándose las ya introducidas en años anteriores, de modo que todas las medidas fiscales a aplicar en el ejercicio 2011 se encuentren compiladas en un único texto normativo, facilitando su aplicación por los interesados y garantizando la seguridad jurídica, al tiempo que se introducen algunas novedades".

Justificación: No se corresponde con el contenido de la ley.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo tercero.

Texto. Suprimir el siguiente texto: "El texto, como ya se ha indicado, unifica las medidas fiscales consolidadas y vigentes aprobadas por el Parlamento de La Rioja en años anteriores, al tiempo que, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece una reducción a lo largo de toda la escala de un 1% en relación con la definida por el Estado para favorecer la renta disponible de los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma".

Justificación: No se corresponde con el contenido de la ley.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafos cuarto a noveno.

Texto. Suprimir los párrafos cuarto a noveno del apartado II.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado III.

Texto. Suprimir la totalidad del apartado III de la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

Justificación: Adecuación a las enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40".

Debe decir:

"Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0	0	17.707,20	11,50
17.707,20	2.036,33	15.300,00	13,70
33.007,20	4.132,43	20.400,00	18,40
53.407,20	7.886,03	En adelante	21,60".

Justificación: Hacer más progresiva la deducción.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Deducción por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 150 euros, cuando se trate del segundo..."

Debe decir:

a) Deducción por nacimiento y adopción del primer o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 150 euros, cuando se trate del primero..." (Resto igual).

Justificación: La deducción solo se efectúa, en el proyecto de ley, a partir del segundo hijo sin que se aporte justificación del criterio por el que se excluye al primer hijo. Se propone, por tanto, ampliar la deducción igualmente al primer hijo.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).1.º.

Texto. Añadir después de: "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja", el siguiente texto: ", siempre que su base liquidable especial no supere los 1.800 euros,".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).2.º.

Texto. Donde dice:

"... no exceda de 18.030 euros en tributación indivi-

dual o de 30.050 euros en tributación conjunta..."

Debe decir:

"... no exceda de 21.035 euros en tributación individual o de 34.558 euros en tributación conjunta..."

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).2.º.

Texto. Donde dice:

"... no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta..."

Debe decir:

"... no exceda de 21.035 euros en tributación individual o de 34.558 euros en tributación conjunta..."

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice:

"... que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el anexo al artículo 3 de la presente ley..."

Debe decir:

"... que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes..."

Justificación: Inadecuación de un "anexo" en un artículo, y referencia más precisa a municipios incluidos en esta medida.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.e). (Nuevo).

Texto. Se propone la adición de un nuevo apartado e)

con el siguiente texto:

"e) Deducción por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales, en fomento del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico.

Los contribuyentes con residencia habitual a efectos fiscales en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducir las cantidades invertidas por la adquisición de ordenadores personales, en fomento del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico, que se cifrarán como máximo en un importe de 100 euros por declaración. La justificación documental adecuada para la práctica de la presente deducción se realizará mediante la correspondiente factura".

Justificación: El texto para el año 2011 suprime la deducción por la adquisición de ordenadores personales, sin que se exprese la justificación real de esta supresión.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto. Donde dice:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Debe decir:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 15.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. ANEXO.

Texto. Supresión del anexo incorporado en el artículo 3.

Justificación: Deficiente técnica legislativa la inclusión de un anexo dentro del articulado.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.4.

Texto. Donde dice:

"... siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados...".

Debe decir:

"... siempre que los causahabientes sean cónyuge o pareja de hecho, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo...". (Resto igual).

Justificación: Inclusión de las parejas de hecho y personas objeto de acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Sustituir el texto del artículo 8 del proyecto de ley por el siguiente texto:

"Artículo 8. *Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II.*

En las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años: 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y

adoptantes: 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994".

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.2.b).

Texto. Se propone la supresión del apartado b).

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.

Texto. Se propone adicionar al final del apartado indicado el siguiente texto:

"Se incluirá igualmente en este supuesto el adquirente que, sin tener la condición de agricultor profesional, adquiera la expresada condición en el plazo de tres meses a partir de la expresada adquisición y como consecuencia de la misma".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto. Sustituir el actual apartado por el siguiente texto:

"1. En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja se aplicará la deducción en la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales que, en su caso, resulten procedentes, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor real (en euros)	Deducción en la cuota
Hasta 150.253,00	100%
De 150.253,01 a 180.304,00	80%
De 180.304,01 a 210.354,00	60%
De 210.354,01 a 240.405,00	40%
De 240.405,01 a 270.455,00	20%
De 270.455,01 a 300.506,00	10%
Más de 300.506,00	0%".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.4.

Texto. Donde dice:

"4. Se aplicará el tipo de gravamen del 5% a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos...".

Debe decir:

"4. Se aplicará el tipo de gravamen del 3% a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos...".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19 bis.

Texto. Se propone adicionar un nuevo artículo 19 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 19 bis. *Sobre las transmisiones patrimoniales para la transferencia aplicable de derechos agrarios o de producción relacionadas con la normativa comunitaria.*

Estarán exentos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales las cesiones ínter vivos de derechos agrarios, entre familiares de hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción y cónyuges y parejas de hecho, así como en toda transmisión ínter vivos de estos derechos cuando el adquirente de los derechos expresados sea un agricultor titular de una explotación agraria prioritaria".

Justificación: Incluir la expresada exención sobre derechos agrarios derivados de la normativa comunitaria.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice:

"... al tipo de gravamen del 1% en cuanto a tales actos o contratos".

Debe decir:

"... al tipo de gravamen del 0,50% en cuanto a tales actos o contratos".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 28.

Texto: Suprimir el artículo 28.

Justificación: Inadecuación de la reducción de tributos sobre el juego.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.

Texto: Suprimir el artículo 29.

Justificación: Inadecuación de la reducción de tributos sobre el juego.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 30.

Texto: Suprimir el artículo 30.

Justificación: Inadecuación de la reducción de tributos sobre el juego.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Suprimir el artículo 31.

Justificación: Inadecuación de la reducción de tributos sobre el juego.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.

Texto: Suprimir el artículo 32.

Justificación: Inadecuación de la subida del canon de saneamiento.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33 bis.

Texto: Se propone un nuevo artículo 33 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 33 bis. *Exención de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.*

Quedarán exentos del pago de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja los alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% en los términos establecidos legalmente".

Justificación: Apoyo a los alumnos discapacitados.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Se propone la supresión del artículo 34.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Vivienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en una ley de estas características.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Se propone la supresión del artículo 35.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en una ley de estas características.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto: Se propone la supresión del artículo 36.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Cooperativas de La Rioja, en una ley de estas características.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto: Se propone la supresión del artículo 37.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley Reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja, en una ley de estas características.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.

Texto: Se propone la supresión del artículo 39.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en una ley de estas características.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 40.

Texto: Se propone la supresión del artículo 40.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, en una ley de estas características.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria segunda.

Texto: Se propone la supresión de la disposición transitoria segunda.

Justificación: Deficiente técnica legislativa.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Dedución por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:...".

Debe decir:

"a) Dedución por nacimiento y adopción:...".

Justificación: Ampliación de las ayudas por nacimiento y adopción.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.a), párrafo primero.

Texto. Se propone suprimir: "a partir del segundo".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a), párrafo primero.

Texto. Donde dice: "... cuando se trate del segundo;...", debe decir: "... cuando se trate de los dos primeros;...".

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.a), párrafo tercero.

Texto. Se propone suprimir todo el párrafo tercero, desde donde dice: "No es obstáculo..." hasta el final del párrafo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).1.º.

Texto. Donde dice: "... 5%...", debe decir: "... 10%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para rehabilitación de vivienda habitual por parte de los jóvenes.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).2.º.

Texto. Donde dice: "... 7%...", debe decir: "... 15%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para rehabilitación de vivienda habitual por parte de los jóvenes.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).3.º.

Texto. Donde dice: "... 2%...", debe decir: "... 7%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para rehabilitación de vivienda habitual.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).1.º.

Texto. Donde dice: "... 3%...", debe decir: "... 10%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para adquisición de vivienda.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).2.º.

Texto. Donde dice: "... 5%...", debe decir: "... 15%...".

Justificación: Auténtico atractivo fiscal para adquisición de vivienda.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice: "... en cualquiera de los municipios que se relacionan en el anexo al artículo 3 de la presente ley,..." , debe decir: "... en cualquier municipio de la Comunidad con población inferior a 20.000 habitantes,...".

Justificación: Mismo tratamiento para todos los municipios.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.d).

Texto. Suprimir: ", con el límite anual de 450,76 euros".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. ANEXO.

Texto. Suprimir el anexo.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.3.c).

Texto. Donde dice: "... agricultor profesional..." , debe decir: "... agricultor profesional con más de cinco años de ejercicio...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.2.a).

Texto. Donde dice: "... 65...", debe decir: "... 60...".

Justificación: Apoyo al rejuvenecimiento de las empresas familiares.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.d).

Texto. Donde dice: "... agricultor profesional...", debe decir: "... agricultor profesional con más de cinco años de ejercicio...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 12.5.

Texto. Se propone suprimir el apartado 5 del artículo 12.

Justificación: Innecesario. En La Rioja no hay metálico ilegítimo.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.2.a).

Texto. Donde dice: "... en pleno dominio...", debe decir: "... permitiéndose la reserva usufructuaria...".

Justificación: Posibilitar que se utilice por los ciudadanos la donación de primera vivienda.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15, párrafo primero.

Texto. Donde dice: "... 7%...", debe decir: "... 5%...".

Justificación: Motivación fiscal que permita la reactivación del mercado inmobiliario, teniendo en cuenta que los puestos de trabajo que están en riesgo recomiendan rebajar, al menos coyunturalmente, el rigor impositivo que

caracteriza a la tributación de esta actividad económica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice: "... 1%...", debe decir: "... 0,5%...".

Justificación: Impulso fiscal tendente a la reactivación de la actividad económica.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.1.

Texto. Donde dice: "... 0,5%...", debe decir: "... 0,35%...".

Justificación: Tratamiento especial a determinados colectivos.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO V.

Artículo: 32.

Texto. Se propone la supresión del capítulo V y, en consecuencia, del artículo 32, reordenando el resto de capítulos.

Justificación: Aplicación del criterio generalizado de reducción de costes en todas las administraciones.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.Dos.

Texto. Se propone suprimir el apartado Dos del artículo 34.

Justificación: Suprimiendo este apartado se evita la grave incongruencia que supondría su aprobación, al excluir las viviendas promovidas por el IRVI de la consideración de viviendas de promoción pública.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35.Uno.

Texto. Se propone añadir, al final del apartado e): ", exigiéndose las mismas en el momento inmediato anterior al comienzo de las obras."

Justificación: Para la reactivación del sector de promoción y construcción.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.Dos.

Texto. Donde dice: "... cien habitantes...", debe decir: "... veinte mil habitantes...".

Justificación: Para la reactivación del sector de promoción y construcción.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.Tres.

Texto. Se propone suprimir todo el apartado.

Justificación: Innesario en aplicación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 40.

Texto. Se propone suprimir íntegramente el apartado c) del artículo 40.

Justificación: Innesario.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.Trece.

Texto. Donde dice:

- a) Impositores: 50%.
- b) Corporaciones Municipales: 14,75%.
- c) Personas o Entidades Fundadoras: 25,25%.
- d) Empleados de la Caja de Ahorros: 7%.
- e) Entidades representativas de intereses colectivos: 3%".

Debe decir:

- a) Impositores: 48%.
- b) Corporaciones Municipales: 14,75%.
- c) Personas o Entidades Fundadoras: 25,25%.
- d) Empleados de la Caja de Ahorros: 7%.
- e) Entidades representativas de intereses colectivos: 5%".

Justificación: Adaptación a la modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, que se aprobó en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.Diecinueve.

Texto. Donde dice:

"2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán como regla general por mayoría simple".

Debe decir:

"2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán como regla general por mayoría simple de votos de los concurrentes".

Justificación: Adaptación a la modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, que se aprobó en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.Veintitrés.

Texto. Donde dice:

"4. El cargo de Presidente del Consejo de Administración,...".

Debe decir:

"4. El cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración,...".

Justificación: Adaptación a la modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de

Ahorros, que se aprobó en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40.

Texto. Añadir un nuevo apartado al artículo 40:

"Dos. El artículo 60.3 queda redactado como sigue:

3. La Sección de bienes patrimoniales e intereses tendrá carácter público y el acceso a la misma se regulará reglamentariamente. En cualquier caso, podrán

acceder a estos datos el Parlamento de La Rioja, de acuerdo con lo que establezca su Reglamento para el ejercicio de las funciones de sus comisiones de investigación, el Gobierno de La Rioja, el Defensor del Pueblo u órgano similar de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal cuando, con motivo de la instrucción o resolución de procesos penales o en las actuaciones de investigación realizadas en el ejercicio de sus funciones en la misma materia, resulte preciso el conocimiento de dichos datos".

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>